

Mar del Plata, 16 de agosto de 2024

**RESOLUCIÓN DEL DECANATO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS N° 171/24**

VISTO:

La solicitud de presentación de informes otorrinolaringológico y fonoaudiológico a los aspirantes para la Licenciatura en Fonoaudiología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad FASTA; y

CONSIDERANDO:

Que la presentación de los mencionados informes resulta obligatoria;

Que los certificados deben expresar un “apto para cursar la carrera” o bien la indicación de realizar tratamiento;

Que en el supuesto que surja de dichos informes la indicación de realizar tratamiento, esto no obstará a la admisión a la carrera;

Que se respeta el derecho al acceso libre a la educación y elección de carrera y que, por tal motivo, algunos estudiantes se inscriben a la Licenciatura presentando dificultades severas y/o irreversibles otorrinolaringológicas y/o fonoaudiológicas;

Que se plantea entonces el dilema de la responsabilidad por parte de la Universidad, de certificar que el graduado posee las competencias propias de un Licenciado en Fonoaudiología, tal como figura en el plan de estudios y que es compatible con la Resolución 161/20 del Ministerio de Educación, que incluye dentro del artículo 43° de la Ley de Educación Superior N° 24.521;

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Universitario:

**LA DECANA DE
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
DE LA UNIVERSIDAD F.A.S.T.A.
RESUELVE:**

Artículo 1ero.: Los matriculados para cursar la carrera de Licenciatura en Fonoaudiología deberán presentar al momento de su inscripción un informe médico con

un apto, condición o estado otorrinolaringológico y fonoaudiológico que incluya lenguaje, voz, habla, sistema fonoestomatológico y audiometría tonal.

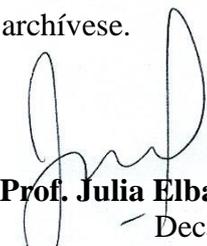
Artículo 2do.: Los estudiantes que presenten alguna alteración, deficiencia, o condición, manifestada en los informes del artículo anterior, dejarán de manifiesto su voluntad (o negativa) a realizar el tratamiento correspondiente. En este último caso, se solicitará la constancia de que continúa en tratamiento, al inscribirse para cursar asignaturas de cada cuatrimestre, hasta alcanzar el alta definitiva.

Artículo 3ero.: El estudiante que presente una deficiencia o alteración que le dificulte realizar las prácticas correspondientes a la disciplina mediante el método que se emplea habitualmente en cada asignatura, deberá demostrar por sí solo y con sus propias herramientas y/o recursos la/s competencia/a alcanzar, en cada asignatura, tal como lo haría en el ejercicio de la profesión.

Artículo 4to.: Si el estudiante no pudiese demostrar las competencias esperadas para el fonoaudiólogo, -utilizando sus propios instrumentos y recursos-, no se podrá dar por aprobada la asignatura, según las condiciones y requisitos generales y particulares para aprobar o desaprobado tal como conste en el programa correspondiente de cada asignatura.

Artículo 5to.: La presente resolución se le dará a conocer a cada aspirante a cursar la carrera, debiendo firmar en acuerdo como requisito para poder ingresar y/o mantenerse en la misma.

Artículo 6to: Dese a conocer, remítase copia, a División Alumnos y archívese.



Mag. Prof. Julia Elbaba
Decana
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad FASTA